

Res. No. 485-08 que aprueba la Enmienda al Art. XII, Párrafo C (ii), del Acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (ITSO), hecho en París, Francia, el 23 de marzo de 2007.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 485-08

VISTO: El Inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTA: La Enmienda al Artículo XII, Párrafo (c) (ii), del Acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (ITSO), hecho en París, Francia, el 23 de marzo de 2007, para fines de adhesión.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR La Enmienda al Artículo XII, Párrafo (c) (ii), del Acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (ITSO), hecho en París, Francia, el 23 de marzo de 2007, para fines de adhesión. El objetivo de dicha enmienda es facilitar la misión que tiene cada Estado de velar por los servicios públicos de voz, data y video que se suministran a escala mundial y que la misma sea hecha en forma no discriminatoria, que copiada a la letra dice así:

AYUDA A MEMORIA

Enmienda al Artículo XII, Párrafo (c) (ii) del Acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (ITSO), del 23 de marzo del 2007.

En fecha 20 de agosto del año 1971 fue adoptado el Acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite, mediante el cual los Estados Partes, incluido la República Dominicana, decidieron establecer la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (ITSO).

Los Estados Partes de la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (ITSO) decidieron aprobar en fecha 23 de marzo del 2007, en París, Francia la modificación con respecto al Artículo XII (c) (ii) del Acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite, que dice así:

“En caso de que la sociedad, o cualquier otra entidad futura que haga uso de las asignaciones de frecuencias que sean parte del patrimonio común, renuncie a esa o esas asignaciones, la (s) utilice en forma distinta a la establecida en este Acuerdo, o se declare en bancarrota, las Administraciones Notificantes autorizarán el uso de esa o esas asignaciones de frecuencias solamente a entidades que hayan firmado un acuerdo de servicios públicos, lo cual le permitirá a la ITSO asegurarse de que las entidades seleccionadas cumplan los Principios Fundamentales”.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), mediante comunicación No. 073178 de fecha 6 de diciembre de 2007, cuya copia se adjunta, ha recomendado que se apruebe la Enmienda en cuestión.

Santo Domingo, D.N.
1 de febrero del 2008.

**LA MODIFICACION CON RESPECTO AL ARTICULO XII(c)(ii) DEL ACUERDO
RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES POR SATELITE**

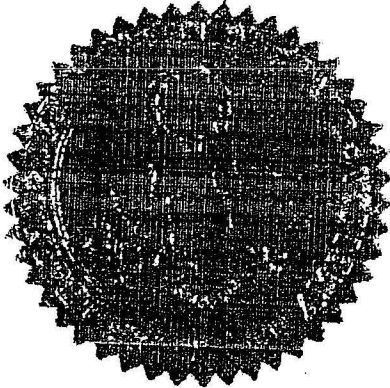
Hecho en Paris el 23 marzo 2007

Se suprimirá el texto del Párrafo (c)(ii) del Artículo XII del Acuerdo y se sustituirá por el siguiente:

En caso de que la Sociedad, o cualquier otra entidad futura que haga uso de las asignaciones de frecuencias que sean parte del Patrimonio Común, renuncie a esas asignaciones, la(s) utilice en forma distinta a la establecida en este Acuerdo, o se declare en bancarrota, las Administraciones Notificantes autorizarán el uso de esa o esas asignaciones de frecuencias solamente a entidades que hayan firmado un acuerdo de servicios públicos, lo cual le permitirá a la ITSO asegurarse de que las entidades seleccionadas cumplan los Principios Fundamentales.

I CERTIFY THAT the foregoing is a true copy of the Amendment of Article XII(c)(ii) of the Agreement Relating to the International Telecommunications Satellite Organization, done at Paris March 23, 2007, in the English, French and Spanish languages.

IN TESTIMONY WHEREOF, I, CONDOLEEZZA RICE, Secretary of State of the United States of America, have hereunto caused the seal of the Department of State to be affixed and my name subscribed by the Authentication Officer of the said Department, at the city of Washington, in the District of Columbia, this ninth day of October, 2007.


Condoleezza Rice
Secretary of State

Denise J. Hawkins
Authentication Officer
Department of State



REPÚBLICA DOMINICANA

***Secretaría de Estado
de Relaciones Exteriores***

DEJ/STI

CERTIFICACION

Yo, **Miguel A. Pichardo Olivier**, Subsecretario de Estado, Embajador Encargado del Departamento Jurídico, CERTIFICO: que la presente es copia fiel de la Enmienda al Artículo XII, Párrafo (c) (ii) del Acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (ITSO), del 23 de marzo de 2007, cuyo texto original se encuentra depositado en los archivos del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER

Subsecretario de Estado,
Embajador, Encargado del Departamento Jurídico

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008); año 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana